



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **I.-** Acanceh; **II.** Buctzotz; **III.** Cuncunul; **IV.** Chumayel; **V.** Espita; **VI.** Halachó; **VII.** Hoctún; **VIII.** Huhí; **IX.** Hunucmá; **X.** Ixil; **XI.** Izamal; **XII.** Kanasín; **XIII.** Kaua; **XIV.** Kopomá; **XV.** Mama; **XVI.** Maní; **XVII.** Maxcanú; **XVIII.** Muxupip; **XIX.** Oxkutzcab; **XX.** Peto; **XXI.** Progreso; **XXII.** Río Lagartos; **XXIII.** Santa Elena; **XXIV.** Seyé; **XXV.** Sinanché; **XXVI.** Sucilá; **XXVII.** Sudzal; **XXVIII.** Tahmek; **XXX.** Tecoh; **XXXI.** Tekal de Venegas; **XXXII.** Tekax; **XXXIII.** Tekit; **XXXIV.** Temax; **XXXV.** Temozón; **XXXVI.** Tepakán; **XXXVII.** Tetiz; **XXXVIII.** Ticul; **XXXIX.** Timucuy; **XL.** Tinum; **XLI.** Tixkokob; **XLII.** Tixmehuac; **XLII.** Tixpéual; **XLIII.** Tizimín; **XLIV.** Tunkás; **XLV.** Tzucacab; **XLVI.** Uayma; **XLVII.** Ucú; **XLVIII.** Umán; **XLIX.** Valladolid; **L.** Xocchel; **LI.** Yaxcabá; **LII.** Yaxkukul, y **LIII.** Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, todas del Estado de Yucatán para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2013, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota final anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
pesos	pesos	pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 10.00	0.0006
\$ 4,000.01	\$ 8,000.00	\$ 14.00	0.0007
\$ 8,000.01	\$ 12,000.00	\$ 18.00	0.0008
\$ 12,000.01	\$ 16,000.00	\$ 22.00	0.0009
\$ 16,000.01	\$ 20,000.00	\$ 26.00	0.0010
\$ 20,000.01	EN ADELANTE	\$ 30.00	0.0011

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES
VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	14	16	50.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 17	12	16	30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 15	10	16	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	100.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	14	20	40.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	10	20	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	24	80.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	20	28	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	20	32	20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 19	16	22	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 17	16	26	40.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 15	16	34	30.00
RESTO DE LA SECCIÓN			15.00
ZONA COMERCIAL			130.00
COLONIA EL ZAPOTAL			20.00
COLONIA SANTO DOMINGO			20.00
FRACCIONAMIENTOS			100.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 700.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,000.00
CARRETERA	\$ 3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	VALOR POR M2
BLOCKS Y CONCRETO CON TECHOS DE VIGAS Y BOVEDILLAS	\$1,000.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$500.00
BLOCKS Y CONCRETOS CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTÓN	\$350.00
MAMPOSTERÍA CON TECHOS DE ROLLIZOS, VIGAS DE HIERRO, MADERA TEJA	\$800.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LAMINAS DE ZINC O ASBESTO	\$400.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE LAMINAS DE CARTON	\$250.00
MAMPOSTERIA CON TECHOS DE PAJA, CARTÓN O RIPIO	\$150.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- I.- Habitacional: 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación
- II.- Comercial: 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, la tasa del 2%.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán las siguientes tasas:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	7%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	7%
IV.- Circos	3%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	4%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	\$ 6,750.00
II.-	Expendio de cerveza	\$ 6,500.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 7,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$ 550.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías.....	\$ 50.00
II.-	Expendio de cerveza.....	\$ 45.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos.....	\$ 21,000.00
II.-	Cantinas y bares.....	\$ 10,500.00
III.-	Discotecas y clubes sociales.....	\$ 10,500.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 10,500.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 10,500.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$ 10,500.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 10,500.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías.....	\$ 3,150.00
II.- Expendios de cerveza.....	\$ 3,150.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 3,150.00
IV.- Centros nocturnos.....	\$ 3,150.00
V.- Cantinas y bares.....	\$ 3,150.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.....	\$ 3,150.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche.....	\$ 3,150.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles.....	\$ 3,150.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza.....	\$ 3,150.00
X.- Fondas, taquerías y loncherías.....	\$ 3150.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$500.00	\$250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$500.00	\$250.00
III.-	Panaderías y tortillerías	\$500.00	\$250.00
IV.-	Expendios de refrescos	\$300.00	\$200.00
V.-	Farmacias, boticas y similares	\$1,000.00	\$500.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	\$250.00	\$150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	\$1,000.00	\$500.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	\$300.00	\$200.00
IX.-	Bancos y oficinas de cobros	\$7,000.00	\$4,500.00
X.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	\$100.00	\$50.00
XI.-	Tlapalerías	\$800.00	\$500.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	\$1,000.00	\$600.00
XIII.-	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$250.00	\$150.00
XIV.-	Bisutería y otros	\$100.00	\$50.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	\$1,500.00	\$500.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	\$100.00	\$50.00
XVII.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$1,500.00	\$1,000.00
XVIII.-	Casas de empeño	\$5,000.00	\$4,000.00
XIX.-	Terminales de autobuses	\$1,500.00	\$1,000.00
XX.-	Ciber-café y centros de cómputo	\$200.00	\$50.00
XXI.-	Estéticas unisex y peluquerías	\$100.00	\$50.00
XXII.-	Talleres mecánicos	\$1,500.00	\$500.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	\$800.00	\$300.00
XXIV.-	Fábricas de cartón y plásticos	\$1,000.00	\$800.00
XXV.-	Tiendas de ropa y almacenes	\$100.00	\$50.00
XXVI.-	Florerías	\$300.00	\$100.00
XXVII.-	Funerarias	\$500.00	\$300.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$100.00	\$50.00
XXIX.-	Videoclubes en general	\$250.00	\$100.00
XXX.-	Carpinterías	\$100.00	\$50.00
XXXI.-	Plaza de toros	\$3,000.000	\$ 1,500.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	\$300.00	\$150.00
XXXIII.-	Dulcerías	\$200.00	\$100.00
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	\$1,000.00	\$500.00
XXXV.-	Bodega de cerveza	\$7,000.00	\$5,000.00
XXXVI.-	Talleres de reparación eléctrica	\$200.00	\$100.00
XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	\$300.00	\$100.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas	\$500.00	\$200.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	\$200.00	\$100.00
XL.-	Gaseras	\$3,000.00	\$1,500.00
XLI.-	Gasolineras	\$5,000.00	\$3,000.00
XLII.-	Granjas avícolas	\$3,000.00	\$1,000.00
XLIII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$3,000.00	\$1,000.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

XLIV.-	Expendio de hielo	\$1,000.00	\$500.00
XLV.-	Centros de foto estudio y grabación	\$500.00	\$300.00
XLVI.-	Despachos contables y jurídicos	\$500.00	\$300.00
XLVII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	\$100.00	\$50.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas. \$ 15.00 por m².

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días: \$ 10.00 por m².

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: \$ 20.00 por m².

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes \$ 15.00 por m².

b) De azotea \$ 15.00 por m².

c) Pintados \$ 12.00 por m².

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 2.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1 \$ 6 .00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 5.00 por metro cuadrado



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

I.-	Licencia para realizar demolición \$2.00 por metro cuadrado.
II.-	Constancia de alineamiento \$2.00 por metro lineal de frente ofrentes del predio que den a la vía pública.
III.-	Sellado de planos \$ 40.00 por el servicio.
IV.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento(zanjas) y guarniciones\$ 30.00 por metro lineal.
V.-	Constancia de régimen de condominio \$ 39.00 por predio, departamento o local.
VI.-	Constancia para obras de urbanización \$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
VII.-	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00
VIII.-	Licencias para efectuar excavaciones \$ 12.00 por metro cúbico.
IX.-	Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 2.00 por metro cuadrado.
X.-	Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 3.00 por metro cuadrado
XI.-	Permiso por cierre de calles por obra en construcción \$ 110.00 por día.
XII.-	Constancia de inspección de uso de suelo \$ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	\$ 20.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	\$ 120.00 por cada elemento
III.-	Por mes de servicio	\$ 2,700.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio:

a) Por participar en licitaciones	\$ 800.00
b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 30.00
c) Reposición de constancias	\$ 18.00 por hoja
d) Compulsa de documentos	\$ 8.00 por hoja
e) Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 30.00
f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 18.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 12.00; salvo en aquellos casos en que esta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I.- Matanza de ganado porcino \$ 15.50 por cabeza
- II.- Matanza de ganado vacuno \$ 30.50 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio de supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

- I.- Ganado porcino \$10.00 por cabeza
- II.- Ganado vacuno \$40.00 por cabeza

Sección Séptima Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal,causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas,formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 16.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 32.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 37.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 65.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio porcada una \$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 52.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 52.00
- c) Cédulas catastrales \$ 52.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral,número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, informaciónde bienes inmuebles \$ 82.00
- e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala \$ 260.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$570.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta \$ 55.00

b) Tamaño oficio \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y decolindancias de precios\$ 260.00

a)Con informe pericial \$ 350.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 A \$ 10,000.00	\$ 35.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 80.00
De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00	\$ 95.00
De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante	\$ 110.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonasrústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lodispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.060 por m2
II.- Más de 160,000 m2 Por metros excedentes	\$ 0.030 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, lasinstituciones públicas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- | | | |
|-------|--|----------------------|
| I.- | Locatarios fijos en bazares y mercados municipales | \$ 10.00 por día |
| II.- | Locatarios semifijos | \$ 8.00 por día |
| III.- | Por uso de baños públicos | \$ 2.00 por servicio |
| IV.- | Derecho de piso | \$ 10.00 por día |

Sección Novena

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- | | | |
|-------|------------------------------------|---------------------|
| I.- | Servicio de recolecta habitacional | \$ 12.00 mensual |
| II.- | Servicio de recolecta comercial | \$ 30.00 mensual |
| III.- | Servicio de recolecta industrial: | |
| a) | Por recolección esporádica | \$ 100.00 por viaje |
| b) | Por recolección periódica | \$ 500.00 semanal |

IV.- Por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | | |
|----|-----------------------|---------------------|
| a) | Basura domiciliaria | \$ 50.00 por viaje |
| b) | Desechos orgánicos | \$ 100.00 por viaje |
| c) | Desechos industriales | \$ 105.00 por viaje |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación por 3 años.....\$ 150.00
- II.- Exhumación.....\$ 150.00
- III.- Permiso de mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$110.00
- IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.....\$110.00
- V.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....\$110.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 2,500.00

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.- Expedición de copias certificadas \$ 3.00 por hoja
- II.- Emisión de copias simples \$ 1.00 por hoja
- III.- Información en discos magnéticos y disco compacto \$ 30.00 c/u
- IV.- Información disco de video digital \$ 50.00 c/u



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Segunda Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- | | | |
|-------|-------------------------------|-----------|
| I.- | Por toma doméstica | \$ 20.00 |
| II.- | Por toma comercial | \$ 40.00 |
| III.- | Por toma industrial | \$100.00 |
| IV.- | Por instalación de toma nueva | \$ 500.00 |

Sección Décima Tercera Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

- | | | |
|-------|--------------------------|-----------|
| I.- | Vehículos pesados | \$ 105.00 |
| II.- | Automóviles | \$ 52.00 |
| III.- | Motocicletas y motonetas | \$ 26.00 |
| IV.- | Triciclos y bicicletas | \$ 10.00 |

Sección Décima Cuarta Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO IV Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 158 de Ley de Hacienda del Municipio de Acanceh, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Seconsiderará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, Yucatán, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	\$257,775.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$121,800.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$79,275.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$458,850.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$110,775.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	\$35,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$91,350.00
IV.- Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	\$12,600.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$55,125.00
VI.- Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	\$ 35,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Catastro	\$194,250.00
VIII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	\$139,650.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$49,560.00
X.- Derechos por Servicio de Panteones	\$24,675.00
XI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 19,000.00
XII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 367,500.00
XIII.- Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos	\$ 25,000.00
XIV.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS	\$1'159,485.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, estima percibir durante el EjercicioFiscal del año 2013, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

I.- Contribuciones Especiales de mejoras por Obras	\$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales de mejoras por Servicios	\$ 0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh estima percibir durante el EjercicioFiscal del año 2013, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.-Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.-Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.-Productos Financieros	\$8,500.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$8,500.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, estima percibir durante el EjercicioFiscal del año 2013, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	\$ 0.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$35,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$35,000.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh estima percibir durante el EjercicioFiscal del año 2013, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	\$18'931,546.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$18'931,546.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh estima percibir durante el EjercicioFiscal del año 2013, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

I.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$5´704,331.00
II.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$7´271,587.00
TOTAL DE APORTACIONES	\$12´975,918.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Acanceh, estima percibir durante el EjercicioFiscal del año 2013, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

Empréstitos y Financiamientos.	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2013 ,SERÁ DE:	\$33´569,299.00
--	------------------------

Transitorios:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.